



Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado.

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de febrero de 2016.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

602-3356XIII

El que suscribe, Ingeniero Rafael Armando Arellanes Caballero, Diputado Local por el Partido del Trabajo, integrante de esta LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el **que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca, en materia de reparación del daño y catálogo de delitos que ameritan medida sancionadora privativa de libertad**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Hace diez años, septiembre de 2006, se implementó en nuestro Estado un sistema de justicia penal de corte acusatorio, para juzgar a personas entre doce años cumplidos y menores de 18, este sistema recoge principios que garantizan el debido proceso penal en hechos cometidos por personas adolescentes en conflicto con la ley penal. Sistema y Principios recogidos en la reforma Constitucional Penal en materia de procuración y administración de justicia de 2008.

Cuando hablamos de delitos cometidos por personas adolescentes, no podemos dejar de pensar en las víctimas de los mismos, afortunadamente, en el sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral, la víctima ya es considerada como sujeto de derecho, con posibilidades reales para poder intervenir en el proceso penal, retomando esta figura como una persona que ha sido efectivamente víctima de un delito, y a quien el estado le debe brindar el apoyo necesario para enfrentar las consecuencias que nacen de esta calidad, que no fue deseada, y desde luego garantizarle una reparación del daño, lo más razonable con la gravedad de la afectación sufrida como consecuencia del ilícito cometido en su contra.

En este marco de protección de derechos de las víctimas de delitos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que los Estados deben garantizar la protección más amplia de las víctimas de delito y velar por una reparación integral del daño causado.



Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado.

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

Enfocándose en el daño Material, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dispuesto que éste daño supone:

- a) La pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas;
- b) Los gastos efectuados con motivo de los hechos, y;
- c) Las consecuencias de carácter pecuniario que tenga un nexocausal con hechos del caso.

Este daño (material) comprende: el daño emergente, la pérdida de ingresos o el lucro cesante y daño al patrimonio familiar.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 4646/2014, estableció que la reparación del daño, no tiene carácter de pena, sino como un derecho fundamental de las víctimas, el cual debe ser integral y cumplir con los parámetros que rigen a una justa indemnización.

Ahora bien, en cuanto al referente constitucional sobre el derecho a la reparación del daño, la Carta Magna, en el artículo 20 establece:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

*1. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y **que los daños causados por el delito se reparen;***

Además en el apartado C. precisa:

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

...

IV. Que se le repare el daño. *En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y **el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.***

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

Asimismo el Código Penal Federal en su artículo 30 precisa que **"la reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida."**



Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado.

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

En este orden de ideas y para el efecto de no seguir violentando los derechos de las personas víctimas de delitos cometidos por adolescentes, quienes en la actualidad no pueden acceder a una justa reparación del daño, derivado de los criterios, que aplican los tribunales de justicia para adolescentes, quienes dejan a un lado los derechos de las víctimas de delito a una razonable y efectiva reparación integral del daño, propugno en primer término que se procure que los adolescentes sean los que paguen el daño causado derivado de su actuar y en caso de no ser así los padres, tutores o quienes ejerzan sobre ellos la tutela o patria potestad sean solidarios responsable del mismo.

SEGUNDO.- En atención a que con fecha 29 de septiembre de 2015 se aprobó el decreto 1322, mediante el cual se adicionó el Título vigésimo tercero denominado "Delitos cometidos contra la vida e integridad de los animales" al del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que fue publicado el 26 de octubre del mismo año, en el cual se prevé sancionar con prisión a quien cometa actos de crueldad que prolonguen la agonía en contra de animales vertebrados, pero sobre todo los resultados de la investigación de la Mtra. En Psicología Humanista María de los Ángeles López Ortega que arrojan:

Los asesinos en serie y la crueldad hacia los animales

Algunos asesinos en serie comienzan torturando y matando a sus mascotas y a diferentes animales.

Krafft-Ebing (1886), citado por Zelda G. Knight (23), fue el primero en notar que los asesinos seriales motivados sexualmente humillan y degradan a sus víctimas, son manipuladores, son más inteligentes que el promedio de la gente, toman trofeos, no dañan comúnmente ni a sus esposas ni a sus novias, tienen historia de crueldad con los animales, disfrutan la tortura y el dolor de la víctima, normalmente matan prostitutas, a veces visitan de nuevo la escena del crimen, tienden a superar sus niveles de violencia en cada ocasión, dejan una firma en la escena del crimen y seguido planean el asesinato.

Como se puede ver desde 1886 ya se había notado la relación entre la crueldad hacia los animales y los asesinos seriales motivados sexualmente.

Zelda G. Knight (23), hizo un estudio acerca de los asesinos seriales y explica desde el enfoque psicoanalítico que éstos tienen la fatal combinación de un trastorno preedípico (lo que origina el narcisismo patológico) y experiencias de la infancia negativas (lo que da resultado a la violencia y la criminalidad y que son expresadas en una narcisismo destructivo).

Knight (23) también dice que la infancia de muchos de los asesinos en serie fue bastante difícil y llena de abusos, a veces por parte de las mismas personas que los cuidaban. Estos niños se sienten indefensos, tienen baja autoestima. La sustitución de la agresión y la necesidad de contrarrestar las espantosas memorias de la infancia explican el por qué los asesinos seriales



**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado.**

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

también abusan de los animales cuando son niños. Cuando son niños, el control de las mascotas y los animales es quizás uno de los pocos lugares restantes en donde ellos se sienten en control. Los animales no saben cómo defenderse (como son ellos mismos), los sentimientos de cólera y venganza son sustituidos hacia los animales, este poder sobre el animal es intoxicante y les da un corto sentido de poder. Más tarde, el cachorrito indefenso y torturado se convierte en víctima humana indefensa y torturada. La cólera y la agresión son simplemente transferidas y sustituidas por los seres humanos indefensos. Esta conducta anormal, la criminalidad y las perversiones retorcidas aumentan entre ciclos incontrolables de asesinatos seriales que continúan escondiendo un sentido inconsciente de rechazo, falta de poder e insuficiencia (23).

Adam J. Carter y Clive R. Hollin (24) hicieron una investigación que consistía en la revisión teórica de estudios acerca de los homicidas sexuales no seriales, en el cual comparaban a estos con los que sí son asesino

s en serie y encontraron que éstos últimos suelen vivir en un mundo de problemas y desviación sexual y suelen ser crueles con los animales.¹

En atención a ello y si desde temprana edad se puede reeducar o encausar la educación de las y los adolescentes, considero que se deben tomar medidas apropiadas para evitar consecuencias fatales.

Por otro lado no debemos olvidar que la libertad y la vida son los dos derechos humanos mayormente protegidos por nuestra legislación, por ello y en atención a la gravedad de los hechos que se han convertido en recurrentes en nuestro estado y a la participación frecuente de personas adolescentes en la realización de los mismo, propongo que se incluya en el catálogo mencionado los delitos de feminicidio y el de privación ilegal de la libertad.

Asimismo y estando consciente que la familia es el núcleo principal del desarrollo social y que no podemos permitir la violencia en contra de las mujeres y niños, sobre todo, propongo que el delito de violencia intrafamiliar sean incluido al catálogo de referencia.

En virtud de lo anterior expuesto y fundado, compañeras y compañeros Diputados, me permito someter a su consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el **que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca, en materia de reparación del daño y catálogo de delitos que ameritan medida sancionadora privativa de libertad**, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente, al tenor de lo siguiente:

¹ López Ortega MA. Crueldad hacia los animales: importante indicador de posible crueldad posterior hacia los seres humanos. *Psicología.com* [Internet]. 2011 [citado 21 Sep 2011]; 15:37. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10401/4403>



**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado.**

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: se **reforma:** el anterior párrafo primero de la fracción IV del artículo 82; el párrafo primero de la fracción I del artículo 93; los incisos e), i) y j) de la fracción I del artículo 93; los incisos d), h), i) y n) de la fracción II del mismo artículo; y se **adicionan:** los párrafos primero y segundo a la fracción IV del artículo 82, pasando el anterior párrafo primero a ser tercer párrafo; así como los párrafos cuarto y quinto de la misma fracción y artículo; y los incisos k) y l) a la fracción I del artículo 93, de la **LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

Artículo 82.- Tipos de medidas sancionadoras

...

I...

- a)...
- b)...
- c)...
- d)...

II...

- a)...
- b)...
- c)...

...

III...

- a)...
- b)...
- c)...
- d)...

IV. Pago de la reparación del daño.

La medida de reparación del daño tiene la finalidad de infundir en el adolescente o adulto joven el respeto por el derecho a la integridad moral, física y psicológica de las personas, así como el derecho a la propiedad, el valor estimativo de los bienes privados y garantizar los derechos de la víctima u ofendido.



**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado.**

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

Esta medida comprende:

- I. La restauración del bien lesionado por la conducta tipificada como delito y si no fuere posible, el pago del precio del mismo;**
- II. La indemnización por el daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia de la conducta, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima;**

En toda sentencia de condena, el Juez o Tribunal de Juicio Oral se pronunciará respecto a la reparación del daño, sin que esta medida condicione la aplicación en beneficio del adolescente, de cualquier otra disposición prevista en este artículo.

En atención a la finalidad de esta medida, se procurará que la reparación del daño consista en acuerdos restaurativos y no necesariamente en el pago de una suma de dinero, pero cuando ello sea inevitable, se procurará que éste provenga del propio esfuerzo del adolescente o adulto joven y se buscará, en la medida de lo posible, que no provoque un traslado de la responsabilidad de este último hacia sus padres, tutores o personas que ejerzan la patria potestad o la custodia.

Excepcionalmente, cuando el adolescente no cumpla con la reparación del daño impuesta mediante sentencia, los padres, tutores o personas que ejerzan la patria potestad o la custodia del adolescente, serán solidarios responsables de los daños que este haya ocasionado.

Artículo 93. Privación de libertad en un centro especializado

La medida sancionadora de privación de libertad en centro especializado de internamiento puede ser aplicada por el juez únicamente en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de los sujetos comprendidos en la fracción II del artículo 5 (Grupos de edad) de esta ley y fueran encontrados responsables de las conductas previstas en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud, así como de las siguientes conductas previstas en los artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en paréntesis en cada caso se indican y son las siguientes:

- a) Violación (artículos 246 y 248);
- b) Lesiones (artículos 271 en relación con los artículos 274, 275, 276 y 277);
- c) Homicidio (artículos 285, 289, 296, segunda y tercera parte, y 299);
- d) Parricidio (artículo 306);
- e) Robo calificado (artículo 349, cuando se realice en las circunstancias señaladas en los artículos 359, en el supuesto de violencia física contra las personas, en relación con el primer párrafo del artículo 360);



PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

- f) Secuestro (artículos 348, 348 bis A, con excepción de la fracción V).
- g) Violación equiparada (artículo 247).
- h) Robo calificado (artículo 362, fracción V);
- i) Trata de personas (artículo 348 Bis F);
- j) Robo (artículo 349 en relación con los artículos 353, 354 y 355);
- k) Privación ilegal de la libertad (artículo 347 Bis B); y**
- l) Contra la vida e integridad de los animales (artículos 413, 414 y 415).**

En el caso de estos delitos la sanción privativa de libertad será hasta 6 años.

II. Cuando se trate de los sujetos comprendidos en la fracción III del artículo 5 (Grupos de edad) de esta ley y fueran encontrados responsables de las conductas mencionadas en la fracción anterior, además de las siguientes:

- a) Homicidio culposo (incisos b) y c) del tercer párrafo del artículo 58);
- b) Corrupción de personas menores de edad o quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho (artículo 194);
- c) Pornografía infantil (artículo 195);
- d) Privación ilegal de la libertad (artículos 347 Bis y 347 Bis A);**
- e) Asalto (artículo 270);
- f) Homicidio (artículo 290);
- g) Secuestro (artículo 348 bis);
- h) Violencia intrafamiliar (artículo 404);**
- i) Femicidio (artículo 411);**
- j) Tortura (artículo 1 en relación con el artículo 4 de la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura);
- k) Abuso sexual (artículo 241, fracción IV, en el supuesto de violencia física);
- l) Robo específico (artículo 357, fracción I);
- m) Rebelión (artículo 137);
- n) Conspiración (artículo 146); y
- o) Sedición (artículo 148).

...

...

...



Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.
Diputado.

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"


ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal de igual o menor rango, en lo que se opongan al presente Decreto.

TERCERO: Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO
Diputado Local por el Partido del Trabajo e
Integrante de esta LXII Legislatura.